

Legislación educativa española y educación en valores en la Educación Primaria *Spanish educative legislation and education in values in Primary Education*

María del Mar Bernabé

Doctora en Teoría e Historia de la Educación. Profesora en la Universidad de Valencia
maria.mar.bernabe@uv.es

Resumen

El presente artículo ofrece un análisis de las referencias a la educación en valores presentes en la legislación educativa española desde que la LOGSE entró en vigor. Las referencias legales citadas forman parte de lo que podríamos denominar legislación centrada en la diversidad, aunque se han incluido otras referencias generales de determinadas comunidades autónomas para comprobar diferentes tratamientos del mismo tema. Las conclusiones muestran cómo el proceso educativo global puede convertir a los discentes en ciudadanos competentes en múltiples categorías y mejorar su calidad de vida, siempre que se tenga en cuenta la importancia de la globalidad de dicho proceso.

Palabras clave: valores, competencia social, contexto pluricultural, diversidad cultural, riesgo social.

Abstract

This article provides an analysis of the references to education in values present in the Spanish educational legislation since the LOGSE came into force. Legal references cited are part of what we might call focused on diversity legislation, but are included general references to certain other regions to test different treatments of the same subject. The findings show how the overall educational process can make learners competent citizens in multiple categories and improve their quality of life, provided that takes into account the importance of comprehensiveness of the process.

Key words: values, social competence, multicultural context, cultural diversity, social risk.

1. INTRODUCCIÓN

La concreción legal de las normas de actuación referentes a las formas de educar del profesorado resulta imprescindiblemente necesaria. Desde la aparición de la LOGSE se ha reconocido la gran relevancia de formar en actitudes y valores, convirtiéndose esto en un objetivo principal e irrenunciable del proceso educativo (García y Sales, 1998). Buena muestra de esa intención puede verse en las resoluciones que se han incluido en los epígrafes siguientes, además de que las sucesivas reformas desde la aparición de la LOGSE se han dirigido hacia la formación en una serie de competencias que englobasen las características humanas, sociales y culturales que debía poseer el educando.

Puede considerarse que la meta principal del docente debe centrarse en formar a los discentes en valores universales de respeto, solidaridad y principios democráticos, sin obviar por supuesto, los contenidos conceptuales propios de cada materia. Por encima de todo, se debe partir de la base de que todo proceso educativo debe ser un proceso formativo global que forme en valores, y prepare así al discente para el contacto social y para el contacto intercultural tan decisivo en la actualidad. Es decir, el proceso educativo de las diferentes etapas educativas obligatorias debe formar ciudadanos competentes en su propia cultura y competentes para dialogar con otras culturas que forman parte de la sociedad en la que vive.

En el Seminario *La educación en Valores en el Aprendizaje a lo largo de la vida. Democracia, Educación en Valores y Ciudadanía*, Pérez (2005) reflexiona acerca de la significación del concepto de valor, tan necesario en el contexto pluricultural en el que se mueve la sociedad actual. Debe partirse de la consideración de que si educamos en valores, ¿cuáles serán? ¿Se parte del marco de los Derechos Humanos? ¿En qué valores vamos a educar al alumnado? Debe señalarse que es una realidad, una obviedad, que el docente no sólo enseña sino que educa; ahora bien, los valores que se transmiten en ese proceso educativo forman parte de la cultura española y no todos los alumnos presentes en el aula comparten ésta. Así pues, formaría parte de otra discusión el hecho de que si bien todos los docentes comparten la importancia de educar en valores que capaciten al alumnado para el ejercicio de una ciudadanía libre y democrática, no todos pueden estar de acuerdo en cuanto a cuáles son los valores que deben ser transmitidos al alumnado presente en las aulas.

Puede considerarse que educar en valores es posible en cualquier sociedad. Ahora bien, si estas sociedades se caracterizan por la existencia de una gran diversidad cultural, el docente podría encontrarse con un problema: ¿qué valores transmite? ¿Existen unos valores universales compartidos por todas las culturas? Estas cuestiones supondrían una reflexión más amplia que en este artículo no ha sido reflejada con gran profundidad, puesto que se pretende mostrar cómo la legislación educativa española sí incluye referencias a una educación global del discente que ha caído en detrimento de la asimilación de conceptos más tradicionales (García y Sales, 1998). En resumen, el profesorado se encuentra con un alumnado con el que, por diversas circunstancias, tiene graves problemas para el establecimiento de una determinada disciplina y esa situación ha terminado por conformar un sistema educativo en el que la transmisión de conocimientos es lo único y más importante.

2. PRINCIPALES REFERENCIAS A LA EDUCACIÓN EN VALORES EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA

Una de las primeras referencias a la denominada "Educación en Valores" con estos términos exactos puede encontrarse en la *Resolución de 7 de septiembre de 1994 de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se dan orientaciones para el desarrollo de la educación en valores en las actividades educativas de los centros docentes*, que supuso un punto de inflexión para el enfoque didáctico por parte de los docentes. Se trataba de una "indicación", de una llamada de atención, para que no olvidasen que el proceso de enseñanza/aprendizaje debe formar al discente más allá de los contenidos curriculares puramente conceptuales. Desde los orígenes de la didáctica se ha visto el acto educativo como un momento de intercambio, de reflexión, de adquisición de valores que vienen aparejados con determinados conceptos, así como la propia puesta en práctica de determinadas materias ya suponía la adquisición de unos hábitos de disciplina y comportamiento. Pero, resoluciones como la citada no hacen más que mostrar cómo el docente necesita que le recuerden cuál es su verdadera función: formar globalmente al educando.

Los valores a que se hace referencia en ésta son: la educación para la paz, la educación para la igualdad de oportunidades entre los sexos, la educación moral y cívica, la educación ambiental, la educación sexual, la educación para la salud, la educación del consumidor y la educación vial. De manera que, tras estas alusiones en la citada referencia legislativa, dichos temas fueron incluidos para ser trabajados transversalmente en todas las asignaturas de Educación Primaria y Secundaria; no obstante, en determinadas materias se consideró que debía hacerse más hincapié que en otras debido a su escasa tradición en el sistema educativo, tanto en la normativa como en el quehacer diario de los centros docentes, hecho que dificulta su presencia efectiva en las aulas. Por ejemplo, en la clase de matemáticas no insiste tanto en el trabajo de contenidos transversales como en la clase de música que ya implica determinadas actitudes como el silencio durante la interpretación, el respeto a la improvisación del otro, el intercambio y la fusión de ideas musicales con el compañero... Todas muy relacionadas con la formación humana en el respeto al otro, elemento decisivo para la consecución de sociedades interculturales.

Esa transversalidad de la educación en valores pretende dotar a los currículos de una serie de contenidos que vertebran la actividad docente. De modo que, la educación no debe abarcar un aspecto tan simple (y a la vez complicado) como es la instrucción del discente, sino que (además) debe contribuir al desarrollo personal de éste. No puede obviarse que son las necesidades de la sociedad con su devenir constante las que han originado unas necesidades concretas relacionadas con los nuevos descubrimientos tecnológicos, los continuos flujos migratorios y los cambios en la concepción de la familia, entre otros. Es decir, la transversalidad podría tomarse como punto de partida para garantizar una visión global del proceso educativo por parte del educando, que éste comprenda la interrelación entre cada materia y pueda hacer frente a contextos sociales marcados por la alteridad que no verá tan diferente gracias a su capacidad de interrelación aportada por el enfoque transversal de las diferentes materias del currículo.

Por todo ello, la LOGSE estableció unos temas transversales para todas las etapas educativas, temas que terminaron renombrándose o llegando a formar parte, en muchos casos, de las capacidades y, al fin, de las denominadas competencias básicas (última denominación vigente) que todos los discentes deben adquirir al terminar sus estudios obligatorios (en las páginas siguientes se explicará en qué consiste cada una de esas ocho competencias básicas para la educación obligatoria y que siguen vigentes a fecha de 2012). Estas capacidades que se debían adquirir antes de la aparición de las competencias básicas eran: la educación moral y cívica, la educación para la paz, la educación para la salud, la educación para la igualdad de oportunidades entre los sexos, la educación ambiental, la educación sexual, la educación del consumidor y la educación vial.

Anteriormente a la citada *Resolución de 7 de septiembre de 1994*, puede encontrarse una mención a la educación como un proceso más allá de la simple adquisición de conocimientos conceptuales, la importancia de formar en valores a los educandos se encuentra presente en la *Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre (RCL 1990\2045) de 1990 de Ordenación General del Sistema Educativo*, cuando menciona que "el objetivo primero y fundamental de la educación es el de proporcionar una formación plena que les permita conformar su propia y esencial identidad" (28927-28942). Esta resolución menciona la educación integral, la participación de padres o tutores, la atención psicopedagógica y la orientación educativa y profesional. Es decir, que siempre será imprescindible la participación de los padres y de todos los profesionales posibles que puedan participar en el proceso de enseñanza/aprendizaje. La consecución de una educación de calidad radica en profesores, padres y alumnos, colaborando a partes iguales en el proceso educativo; de modo que las actuaciones de unos y otros deben responder a unos objetivos compartidos y claramente definidos. Por supuesto, en este artículo sólo se muestran

aquellas referencias legales que se han considerado más significativas para la comprensión de la importancia de la educación en valores en la educación obligatoria actual; de manera que las conclusiones finales supongan una muestra de aquellos elementos que deberían reforzarse legalmente para que la práctica educativa responda a las necesidades y situación social real.

En el año 2002, la *Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre de Calidad de la Educación* (vigente hasta el 24 de mayo de 2006), estipulaba en su *Capítulo I del Título Preliminar* cuáles eran los principios de calidad en la educación con una clara referencia a la educación en determinados valores democráticos adecuados para la consecución de la formación global del alumnado. Se menciona la importancia del pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, es decir, que los docentes deben preocuparse de transmitir sus conocimientos más allá del mero contenido, de forma que con sus ejemplos, con sus actitudes ante la clase y con su materia, se puedan adquirir unos valores que favorezcan su libertad, su responsabilidad como ciudadano, la cohesión grupal y la mejora social. Además, señala la importancia de desarrollar sus capacidades afectivas, su respeto a los derechos y las libertades, aspectos todos ellos que deberían considerarse intrínsecos al propio proceso educativo.

Tanto la Educación Infantil como la Primaria y la Secundaria tienen como objetivos principales la intención de garantizar la formación integral del alumno, para que éste desarrolle su personalidad y sea un ciudadano de provecho. En esta referencia legal se menciona la importancia de desarrollar en el alumnado una serie de capacidades, todas ellas referentes a unos valores y conceptos que propiciarán unas pautas concretas ante las situaciones de la vida cotidiana. Es decir, son claras referencias a lo que después se denominará como competencias básicas, que se refieren a su vez en muchos casos, a los valores que los educadores deben tratar de transmitir a los alumnos porque “nunca como hoy ha sido más necesaria la convergencia entre esas dimensiones esenciales de la educación” (45188-45220) como son la dimensión conceptual y la actitudinal. Se hace mención especial a la importancia de promover una serie de valores en la formación de los alumnos, como son los valores del esfuerzo y de la exigencia personal.

Pero, el hecho de orientar el sistema educativo hacia los resultados como consecuencia de la cultura del esfuerzo y la mejora de la calidad, puede inducir a determinados errores. Por ejemplo, se puede interpretar que lo más relevante son los resultados obtenidos en una evaluación a través de exámenes centrados en conceptos, ignorando el papel de los procesos que conducen a ellos y de los recursos en los que unos y otros se apoyan; y, también, se puede suponer que tendrían que aumentarse los procesos de evaluación, mediante evaluaciones en clase, del trabajo de casa, diversos controles sobre contenidos y prácticas, de modo que se sumen estas calificaciones y no se premie únicamente un examen y en un escasísimo porcentaje su actitud, esfuerzo en casa y en el aula, etc. Ghandi decía que la recompensa a que aspiramos está en nuestro esfuerzo y no en aquello que hemos pretendido obtener, es decir, que esforzándonos al máximo conseguiremos una verdadera victoria. La Educación Primaria se presenta como un período de asentamiento de las capacidades de todo ser humano, además de que se reforzarán o adquirirán habilidades como el respeto a los demás, a la igualdad de derechos y a las normas básicas de convivencia social. Todo esto no hace sino mostrar la importancia que en los niveles iniciales tiene la educación en valores, así como la importancia que tendrá ésta a lo largo de toda la vida escolar obligatoria. De este modo, en su *Artículo 15* se encuentra una referencia a las competencias, en lugar de capacidades, que el alumnado de esta etapa educativa obligatoria deberá haber conseguido al finalizar su escolarización, haciéndose referencia a las que deben adquirir los alumnos para conseguir un adecuado desarrollo social y cultural, como son el respeto al prójimo, el espíritu emprendedor, la actitud responsable, el respeto al pluralismo cultural y la confianza en uno mismo.

Ya en el año 2003, el *Real Decreto 830/2003, de 27 de junio, por el que se establecen las enseñanzas comunes de la Educación Primaria*, que estuvo vigente hasta el 15 de julio de 2006, insistía en la importancia en el desarrollo integral de todas las capacidades del alumnado, en todas y cada una de las materias del currículo educativo. Y siguiendo esa idea de formación global del alumnado se estableció que en todas las áreas debían desarrollarse los valores que sirviesen como referencia para la formación integral de los alumnos: el respeto a los principios democráticos, a los derechos y libertades, el respeto y la tolerancia "al otro". Todos ellos son valores presentes en el desarrollo diario de cada una de las materias escolares que están orientados a garantizar la consecución de la finalidad de la Educación Primaria: la adquisición de sus valores y características culturales que les permitan integrarse y desarrollarse como ciudadanos de pleno derecho. Sin embargo, como ya se comentó más anteriormente, cada materia del currículo mostraba objetivos similares pero no contenidos que los reforzasen/apoyasen para garantizar su adquisición por parte del alumno.

Podría considerarse que la inadecuada aplicación de un proceso educativo integral, global, debido a posibles divergencias en la interpretación de la legislación, sea la causante de la elaboración (unos años después) de la *Ley 27/2005, de 30 de noviembre, de fomento de la educación y la cultura de la paz*. Ésta establecía una serie de principios que deberían desarrollarse como contenidos transversales en todos los centros educativos, amparándose en el *Programa de Acción sobre una Cultura de la Paz* aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (1999), que establecía una serie de medidas destinadas al ámbito educativo y de la investigación. Debe señalarse lo curioso que resulta que a la legislación centrada en el proceso de enseñanza/aprendizaje propia de cada etapa educativa obligatoria, se le sumen diferentes referencias legislativas que "recuerdan" que el proceso educativo debe ser global, que debe insistir en la formación personal; toda esta situación podría considerarse que se debe a los malos resultados obtenidos en las diferentes evaluaciones de la enseñanza que sitúan a España en la cola educativa de Europa.

De acuerdo con el *Preámbulo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, la educación de un alumno será efectiva si se produce la transmisión de valores en cada materia curricular. Así, la LOE considera como objetivos del proceso educativo la consecución de todas las capacidades del alumnado, la educación en el respeto de derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de oportunidades, en la no discriminación, en la tolerancia, en la responsabilidad, y en el reconocimiento y respeto de la pluralidad. Gran parte de los objetivos educativos se centran en formar en esa serie de valores citados que están destinados al desempeño de la ciudadanía marcada por los derechos y libertades de la Constitución Española; sin embargo, resultad llamativo que los docentes desarrollen su trabajo más preocupados por los objetivos conceptuales que por los procedimentales y actitudinales que son los que realmente llevarán a la consecución de los valores comentados que se incluyen en la legislación que justifica sus actuaciones educativas.

En el *Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria*, es donde va a encontrarse la referencia a las competencias básicas que bien podría considerarse una revisión de la propuesta recogida en la citada *Resolución de 7 de septiembre de 1994*. Esta opinión quedaría reforzada por autores como Gimeno (2008) con su *Educación por competencias ¿qué hay de nuevo?* Lo único que podría considerarse más nuevo y que aparecerá formulado en algunas referencias legales de comunidades como Cataluña, por ejemplo, es el hecho de presentar las materias e incluir cómo éstas contribuyen a la adquisición de cada una de las competencias básicas (competencia en autonomía e iniciativa personal, competencia en aprender a aprender, competencia en el tratamiento de la información y

competencia digital, competencia en el conocimiento e interacción con el mundo físico, competencia matemática, competencia cultural y artística, competencia social y ciudadana, y competencia en comunicación lingüística); así se insiste en la consideración de que el docente no enseña matemáticas sino que forma a través de ellas para ser ciudadanos, con lo que esta apreciación implica en su práctica didáctica específica.

Dentro de las ocho competencias básicas destaca la competencia social y ciudadana que desarrolla aspectos éticos, morales, de habilidades sociales, todas ellas intrínsecas a cualquier materia del currículo; también, favorece la comprensión crítica de la realidad, el análisis de los problemas sociales e históricos y el diálogo para posibilitar un entendimiento conjunto. Sin embargo, no en todas las materias es fácil reflexionar sobre la propia didáctica para conseguir remarcar en la mayor medida posible los principios que contribuyan para la adquisición de esta competencia; aunque será tarea del docente reflexionar y llegar a las conclusiones pertinentes que posibiliten una adecuación de su praxis a esas necesidades del alumnado.

En cuanto a la competencia cultural y artística supone aprender a apreciar y valorar otros hechos y manifestaciones culturales, tomando conciencia de la evolución del pensamiento; además, requiere tomar conciencia de la necesidad de apoyar y apreciar las contribuciones ajenas. Además, esta competencia puede contribuir a desarrollar otra que debería comenzar a incluirse, la competencia intercultural, puesto que esta sociedad pluricultural española se ve abocada a situaciones conflictivas derivadas de la falta de entendimiento y de intercambio entre sus miembros. Y, si en los diferentes documentos consultados se está hablando de integración y de respeto cultural debería contarse con esta competencia, ya que debe considerarse antes el entendimiento entre culturas que comparten territorio para evitar problemas sociales y situaciones conflictivas que una competencia que te ayuda a manejarte con las nuevas tecnologías. Primero el entendimiento humano y luego el entendimiento con las máquinas.

Lo interesante de este *Real Decreto 1513/2006* es que se incluye un apartado específico centrado en la contribución al desarrollo de las competencias por parte de cada área. Y, ya para finalizar la reflexión en torno a esas importantes competencias incluidas en esa referencia legal, cabe mencionar cómo dentro de cada una de ellas se incluyen aspectos que contribuirán a la formación intercultural del alumnado que garantizarán la convivencia democrática tan citada en las anteriores referencias. Por ejemplo, en la competencia en comunicación lingüística se pretende conseguir que el alumno pueda comunicarse con los demás para establecer relaciones constructivas que le permitan acercarse a otras culturas. Pero, ¿qué puede hacer el docente para desarrollar cada una de esas ocho competencias en su asignatura? Para resolver las dudas sobre cómo conseguir los objetivos y finalidades o las competencias básicas, siempre es conveniente que la legislación oriente sobre el camino más adecuado acorde con los principios que en ella se establecen; de manera que en esta legislación se estableció un apartado específico sobre la contribución del área al desarrollo de cada una de las competencias básicas. Novedad interesante que permitía garantizar la adquisición y el desarrollo de cada una de las competencias incluidas, al tiempo que garantizaba la positividad de los resultados de aprendizaje.

En cuanto a la *Orden ECI/2211/2007, de 12 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación Primaria*, se estipula que las competencias que deben desarrollarse son las mismas que en la anterior referencia legislativa. Resulta curioso que la terminología y gran cantidad de párrafos de esa referencia se mantengan exactamente iguales pese al paso de los años, como queriendo significar que se conserva porque su aplicación resultó ser efectiva y positiva. No siempre ha sido así y, pese a ello, se han mantenido, pero la explicación a esta cuestión resulta desconocida.

La Orden 3319-01-2007, de 18 de junio, del Consejero de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación y la organización de la Educación Primaria derivada de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su Artículo 3 del Currículo, Punto 4, menciona el trabajo de la educación en valores en todas las áreas, sin que dicho tema transversal repercuta negativamente en el desarrollo de los contenidos conceptuales tradicionales.

Los años 2008 y 2009 trajeron expectativas de cambio porque la sociedad exigía nuevas reformas legales que se adaptasen a la situación social y económica del momento, y, principalmente, que se adaptasen a las necesidades derivadas de los procesos migratorios. Son muchos los educandos hijos de inmigrantes que se incorporaron a las aulas españolas y no todos ellos se caracterizaban por su procedencia occidental, con los consiguientes problemas en cuanto a la comprensión de los valores que se les estaban transmitiendo porque era "su derecho" ser educados en valores. Por ello se hizo imprescindible revisar esos valores, ser conscientes de que no todos los valores que tendemos a considerar universales lo son en otras culturas que se encuentran en el aula; y, ante todo, se precisa que no sólo la escuela sino también las familias se conviertan en promotoras de la adquisición y educación en valores, pero en valores que se construyan en consenso mediante el diálogo entre culturas (intercultural).

Un ejemplo de propuestas de intervención y actuación en este campo de la educación en valores que nos ocupa podría verse en el Decreto 37/2008, de 28 de marzo, del Consell, por el que se establecen los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunitat Valenciana. En él, se insiste en que debe hacerse especial hincapié en iniciar a los discentes en aprendizajes para la vida, junto a los aprendizajes típicos escolares; además, de que sirve como guía al docente para que éste encamine su proceso formador en la línea de los valores universales, ya que se incluyen referencias a diferentes sistemas socioculturales y a la diversidad. Este Decreto incluye entre los objetivos de la Educación Primaria la necesidad de aprender a relacionarse con el entorno social, aceptando las diferencias; así, se comprueba que las intenciones de aproximación cultural están presentes, además de un intento de educar en los valores de la diferencia. Si hablamos de educar en el sentido amplio de la palabra todas las referencias legislativas con sus reformas muestran interés por seguir esta línea; no obstante, en el momento en que deberían mostrar referencias metodológicas en este sentido se observan las carencias, la inexistencia de las mismas.

Continuando con la Comunidad Valenciana, su Decreto 38/2008, de 28 de marzo, del Consell, por el que se establece el currículo del segundo ciclo de la Educación Infantil en la Comunitat Valenciana, merece ser destacado porque insiste en el hecho de educar en valores que estén presentes en todas las culturas, puesto que habla de fomentar la solidaridad, la tolerancia, la responsabilidad, la paz y la igualdad sexual, en las programaciones didácticas. Pero, por encima de todo, es importante porque guía al docente hacia una educación que respete y admita la diversidad, elemento cada vez más presente en las aulas españolas por la masiva inmigración llegada de todo el mundo.

Se puede comprobar la importancia que toma la educación en valores si consultamos la Resolución de 25 de febrero de 2011, de la Secretaría del Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se regula el procedimiento para la realización de la evaluación de diagnóstico de las competencias básicas en educación primaria y en educación secundaria obligatoria en las ciudades de Ceuta y Melilla para el curso 2010-2011. Ésta propone la evaluación de la competencia social y ciudadana, referida desde nuestro punto de vista a la educación global en valores, del mismo modo en que propone la evaluación de la competencia lingüística (cuya traducción supone que los alumnos realizan exámenes de inglés y castellano y/o catalán).

Finalicemos mostrando cómo pese a las modificaciones que puedan introducirse en la legislación educativa, no se pierde sino que se aumenta la intención de tratar transversalmente la educación en valores de respeto, igualdad, tolerancia y solidaridad, tal y como puede verse en el *Real Decreto 1146/2011, de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, así como los Reales Decretos 1834/2008, de 8 de noviembre, y 860/2010, de 2 de julio, afectados por estas modificaciones, en su Artículo 1, Punto 8, por ejemplo.*

3. CONCLUSIONES

La legislación impone unas directrices que, ya sea por cuestiones de escasez de recursos o ya sea por la mínima colaboración del entorno familiar, son difíciles de aplicar. De modo que, resulta realmente complicado conseguir la formación global de los discentes si no se tienen en cuenta la confluencia de los elementos citados: un profesorado capacitado y con recursos, así como un entorno familiar dispuesto a colaborar (Pérez, 2005). No obstante, no debe achacarse toda la culpa al profesorado que si bien carece de la suficiente formación didáctica para hacer frente a las nuevas necesidades educativas derivadas del fenómeno migratorio y que son las que caracterizan los contextos educativos actuales, sí podría contar con los recursos para poder formarse y tratar de responder a estas situaciones si contase con el estímulo de las familias de sus discentes. Es decir, si las familias presionasen para que los centros educativos completasen el proceso educativo que desarrollan con sus hijos, el docente lo completaría y reforzaría al profundizar en su identidad cultural sujeta a los cambios fruto de la interacción intercultural que pueda vivirse en el aula.

Pese a que se reconocen la dificultad y la falta de presencia de los temas transversales ya citados con anterioridad en determinadas materias del currículo, sí debe señalarse que la educación moral y cívica es el fundamento primero de la formación que proporcionan los centros educativos, constituyéndose en el eje de referencia en torno al que deben girar el resto de los temas transversales y debe estar implícita en todas las áreas y materias del currículo. Todas las materias del currículo deberían encaminarse a la consecución de los valores ya citados, tratando de salvar las dificultades obvias en materias como las Ciencias Naturales, las Matemáticas, etc.

Si gran parte de los objetivos de la educación se centran en formar en una serie de valores destinados al desempeño de la ciudadanía marcada por los derechos y libertades constitucionales; así pues, resulta llamativo que los docentes desarrollen su trabajo más preocupados por los objetivos conceptuales que por los procesos destinados a la consecución de los valores propuestos en la legislación vigente. Basta poner como ejemplo la etapa de Bachillerato que no es obligatoria pero también debe comprenderse como un momento de formación de personas y no sólo como un momento de formación de futuros aprobados en las pruebas de acceso a la universidad. Esa etapa de Bachillerato viene caracterizada por la centralización formativo-educativa en torno a la Prueba de Acceso a la Universidad (PAU); de modo que las referencias a la formación global del alumno, a su educación en valores, parece sobreentenderse al no aparecer mención a las competencias que sí pueden encontrarse en las anteriores etapas educativas. Así, la evaluación en cada una de estas etapas educativas en la línea de la educación en valores, dificultada en el caso de la etapa de Bachillerato por la PAU (Prueba de Acceso a la Universidad), presentaría a los profesores contando en la evaluación con el desarrollo de actitudes y hábitos en relación con los temas transversales en los aprendizajes de los alumnos, en un porcentaje mayor del que ahora puede encontrarse.

La evaluación es un campo relativamente abierto en cuanto a la actuación del docente, de ahí que muchos centros establezcan sus porcentajes de evaluación de forma muy dispar. Nuestra propia experiencia en Secundaria y Enseñanzas de Régimen Especial nos ha mostrado cómo en casi todos los centros la nota final de exámenes corresponde al 60%, un 10% al comportamiento y la actitud en clase, y el 30% restante al trabajo realizado en clase y en casa. Entonces, si se cuenta con un alumno que desarrolla en el aula un comportamiento problemático (interrumpe el funcionamiento de la clase, molesta a los compañeros) que estudia en casa y obtiene sobresaliente en sus exámenes, perfectamente podría aprobar el curso. Aquí se observa cómo con el establecimiento de ese tipo de porcentajes no se les está educando en los valores de esfuerzo y superación, ya que el alumno no toma conciencia de las consecuencias de su comportamiento y sólo comprueba que su actitud y comportamiento en el aula no repercuten en su aprobado final porque el profesor no puede suspenderle la asignatura debido al establecimiento de unos criterios de calificación que sólo inciden en la importancia de los contenidos conceptuales. Por supuesto, para un alumno que se comporta incorrectamente en el aula, pero que aprueba sus exámenes, le resulta irrisorio que le resten nota por su comportamiento cuando el sistema de porcentajes que suele establecerse ya supone evitar el suspenso por mal comportamiento.

La legislación de inicios del siglo XXI, véanse los comentarios de la legislación promulgada en el año 2002, se mostraba claramente consciente del cambio que estaba produciéndose en el alumnado que ocupaba las aulas españolas y, debido a ello, las posteriores reformas de esos primeros años de ese nuevo siglo XXI se elaboraron de forma más específica, o así lo intentaron, al incluir contenidos conceptuales de culturas externas que favoreciesen el objetivo actitudinal centrado en el respeto a la diversidad del aula. Ahora bien, podemos concluir afirmando que hasta que no se incluya una competencia centrada en la interculturalidad, no podrá hablarse con propiedad de una educación en valores, puesto que no se contará con referencias legales que apoyen qué valores deben transmitirse en el aula y qué contenidos los secundarán y reforzarán. Actualmente, la sociedad necesita que se precisen cuáles son los valores en los que nuestros alumnos deben ser educados para responder a las necesidades de la sociedad donde viven; se hace imprescindible revisar las propuestas educativas escolares para que la escuela y la familia se conviertan en los espacios idóneos para la adquisición de valores de carácter universal.

Todos los valores que la legislación educativa cita como necesarios para que los educandos se conviertan en ciudadanos de pleno derecho de esta sociedad española pueden considerarse comunes a los ciudadanos de otros países que emigraron a España. Sin embargo, de acuerdo con las necesidades de esta sociedad pluricultural en la que habitamos, se deben realizar una serie de concreciones para posibilitar una adecuada educación intercultural en valores tal y como aparece mencionada en la legislación vigente. De esta manera si la atención se concentra en la Educación Primaria se comprueba que en ésta los objetivos se centran en la adquisición de una serie de competencias curriculares; pero debe tenerse en cuenta qué debe hacer el profesor para garantizar la consecución de valores interculturales más que la simple adquisición de contenidos conceptuales que reflejan la diversidad cultural.

Se ha podido apreciar en cada una de las citadas referencias que gran parte de los valores que se pretende sean adquiridos por los educandos se encuentran integrados dentro de la denominada Educación Intercultural. De esta manera la Educación Intercultural puede considerarse compatible con la legislación educativa española y, por tanto, debería comenzar a aplicarse en lugar de continuarse en una línea multicultural que no ha demostrado efectividad real a largo plazo en nuestra sociedad.

En los primeros años de esta nueva década mucha de la legislación promulgada se ha centrado en reforzar la autoridad del profesor, como por ejemplo, la *Ley 2/2010, de 15 de junio, de Autoridad del Profesor*, promulgada por la Comunidad de Madrid. Este tipo de referencias no hacen más que mostrar que algo está fallando a la hora de la aplicación didáctica, es decir, que si los docentes no forman en valores sino que sólo forman conceptualmente en cada una de sus materias, éstos se enfrentan a situaciones con los alumnos cada vez más conflictivas. Desde nuestro punto de vista, esto no es más que el resultado de aplicar criterios de calificación centrados en un porcentaje del 60-80% el examen, 20-30% los trabajos de clase-casa y 0-10% el comportamiento y la actitud.

En la legislación actual de las diversas comunidades autónomas consultadas y destacadas puede comprobarse cómo se está otorgando especial importancia a la promoción de una serie de valores entre los alumnos como son el esfuerzo y la exigencia personal. No obstante, ese reconocimiento del esfuerzo que evite un clima perjudicial para los grupos sociales más desfavorecidos, no se cumple al establecer un sistema de porcentajes que implique un mínimo para el comportamiento-actitud-esfuerzo y el mayor para los exámenes.

Bien ciertos y visibles son los cambios que la sociedad ha experimentado a lo largo de todo el final del siglo XX y que se acentuaron todavía más en esos primeros años del siglo XXI; sin embargo, más allá del giro político vivido encaminado a desarrollar leyes relativas a estos temas (tal y como ha podido comprobarse con el análisis presentado en el anterior epígrafe), resulta descorazonador que familias y docentes se vean sobrepasados por la realidad diaria y necesiten que se les recuerde que educan y no enseñan para conseguir (precisamente) evitar los problemas que achacan a la sociedad actual. Problemas con los jóvenes estudiantes que deberían poder evitarse si la escuela se convirtiese en lo que se supone que debería ser: el medio donde construir la personalidad del alumno, el lugar en el que éste desarrollase al máximo sus capacidades y conformase su propia identidad personal, el lugar en donde transmitir, el medio más adecuado para garantizar el ejercicio de la ciudadanía democrática de una forma responsable, libre y crítica.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Comunidad de Madrid. (2010). *Ley 2/2010, de 15 de junio, de Autoridad del Profesor*. BOE (01/10/2010), nº 238, referencia 2010/15028, 83693-83697.

Consejo de Educación, Formación y Empleo de la Generalidad Valenciana (2008). *Decreto 37/2008, de 28 de marzo, del Consell, por el que se establecen los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunitat Valenciana*. BOE (03/04/2008), nº 5734, referencia 2008/3829, 55003-55017.

Consejo de Educación, Formación y Empleo de la Generalidad Valenciana. (2008). *Decreto 32/2008, de 28 de marzo, del Consell, por el que se establece el currículo del segundo ciclo de la Educación Infantil en la Comunitat Valenciana*. BOE (03/04/2008), nº 5734, referencia 2008/3838, 55018-55048.

García, R., y Sales, A. (1998). Educar en actitudes interculturales: programa pedagógico para desarrollar actitudes hacia las personas de cultura árabe en Educación Primaria. *Pedagogía Social*, 2, 173-187.

Gimeno, J. (2008). *Educar por competencias ¿qué hay de nuevo?* Madrid: Morata.

- Jefatura del Estado Español. (2006): *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*. BOE (04/05/2006), nº 106, referencia 2006/7899, 17158-17207.
- MEC. (1991). *Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre (RCL 1990\2045) de 1990 de Ordenación General del Sistema Educativo*. BOE (04/10/1990), nº 238, referencia 1990/24172, 28927-28942.
- MEC. (2002). *Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre de Calidad de la Educación*. BOE (24/12/2002), nº 307, referencia 2002/25037, 45188-45220.
- MEC. (2003). *Real Decreto 830/2003, de 27 de junio, por el que se establecen las enseñanzas comunes de la Educación Primaria*. BOE (02/07/2003), nº 157, referencia 2003/13179, 25443-25466.
- MEC. (2005). *Ley 27/2005, de 30 de noviembre, de fomento de la educación y la cultura de la paz*. BOE (01/12/2005), nº 287, referencia 2005/19785, 39418-39419.
- MEC. (2006). *Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria*. BOE (08/12/2006), nº 293, referencia 2006/1513, 43053-43102.
- MEC. (2007). *Orden ECI/2211/2007, de 12 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación Primaria*. BOE (20/07/2007), nº 173, referencia 2007/2211, 31487-31566.
- MEC. (2011). *Real Decreto 1146/2011, de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, así como los Reales Decretos 1834/2008, de 8 de noviembre, y 860/2010, de 2 de julio, afectados por estas modificaciones*. BOE (30/07/2011), nº 182, referencia 2011/13117, 86736-86765.
- Pérez, L. (2005). *La Educación en Valores en el Aprendizaje a lo largo de la vida. Democracia, Educación en Valores y Ciudadanía. Seminario FETE-UGT, Reflexiones y debates del Ciclo de Seminarios, 17-18 de Noviembre, 1-5*.
- Secretaría de Estado de Educación. (1994). *Resolución de 7 de septiembre de 1994 de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se dan orientaciones para el desarrollo de la educación en valores en las actividades educativas de los centros doce*. BOE (23/09/1994), nº 228, referencia 1994/20935, 29262-29265.
- Secretaría de Estado de Educación. (2011). *Resolución de 25 de febrero de 2011, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se regula el procedimiento para la realización de la evaluación de diagnóstico de las competencias básicas en educación primaria y en educación secundaria obligatoria en las ciudades de Ceuta y Melilla para el curso 2010-2011*. BOE (10/03/2011), nº 59, referencia 4449, 27196-27200.